

MANCERA ESPINOZA, Miguel Ángel (coord.), *Derecho penal, especialidad y orgullo universitario*, México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-UNAM.

Derecho penal, especialidad y orgullo universitario es un libro coeditado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para conmemorar el centenario de la fundación de la Universidad Nacional de México. En este volumen colaboró un grupo importante de universitarios, bajo la coordinación atinada del doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, procurador general de Justicia del Distrito Federal.

La Presentación de esta importante obra colectiva fue elaborada, con gran acierto y sabiduría, por el doctor José Narro Robles, rector de nuestra “Máxima Casa de Estudios”. En ella destaca que “la formación de recursos humanos en el campo del derecho en México se inició en 1553 con el arranque de los cursos impartidos por la entonces flamante Real Universidad de México, pero la formación de juristas continuó, de manera fructífera, en la primera mitad del siglo XX”.

En la Introducción el doctor Miguel Ángel Mancera ilustra a los lectores sobre el valor de esta colección de ensayos, escritos por una “veintena de especialistas” formados en el rigor académico característico de la Universidad Nacional Autónoma de México. Institución en la que existe plena libertad para investigar, expresar opiniones y emitir críticas. De ahí el valor de los estudios desarrollados por cada uno de los autores.

Los temas tratados son muy variados, pero todos ellos de especial importancia y actualidad.

1) La licenciada Irma Griselda Amuchategui Requema escribe sobre “La subcultura y el menor”. Afirma la autora que el problema de los menores —niños y adolescentes hasta la edad de 18 años— que realizan conductas desviadas y hasta delitos debe ser analizado a la luz de la criminología más que en el marco del derecho penal. Y, efectivamente, así es, pues el problema debe verse con un enfoque interdisciplinario: “sociológico, biológico, antropológico y psicológico”, ya que son estos aspectos los que influyen en el comportamiento del menor. Por otra parte, lo que debe combatirse en primer lugar, son los factores que propician y hasta determinan a los menores a comportarse ilegalmente: factores

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

como la falta de educación, el desempleo, la marginación, la desintegración familiar. La norma penal está muy lejos de poder resolver el problema. La primera función que debe ponerse en juego es la preventiva. Subraya que la norma penal obedece a discursos políticos que hacen creer a la sociedad que las normas contrarrestarán el problema social y evitarán la comisión de ciertos delitos, lo cual es una falacia. Advierte que muchos menores victimarios son, a la vez víctimas de su entorno social. Examina, en particular, los aspectos: psicológicos, antropológicos, biológicos y sociológicos y se refiere a las tribus urbanas. En el colofón hace mención de grandes hombres que fueron “niños problema”.

2) Respecto del estudio “Sobre la reforma constitucional en materia penal y de seguridad pública de 2008”, del doctor Raúl Carrancá y Rivas, es oportuno señalar que se incorporaron siete importantes artículos escritos por el propio doctor, para el periódico “El Sol de México”. En ellos, en términos generales, manifiesta que “las nuevas reformas constitucionales en materia penal vulneran el contenido normativo y el espíritu de la propia Constitución, tampoco respetan el marco de garantías y libertades”. Se refiere, específicamente, a la presunción de inocencia en contraste con la prisión preventiva y el arraigo, privaciones de libertad que se aplican antes de que se agote el juicio penal con una sentencia de culpabilidad. Destaca, asimismo, como reforma desafortunada la concerniente a los requisitos necesarios para la procedencia de un orden de aprehensión. Su crítica racional y vigorosa, se extiende a otros aspectos de la citada reforma constitucional. Alude a la materia penitenciaria y a la sustitución de la “readaptación social” por la “reincisión social”. Califica la reforma de dudosa e imperfecta.

3) Se incorpora, como un reconocimiento especial, un breve texto del maestro Raúl Carrancá y Trujillo presentado en un Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal, celebrado en La Haya en 1964, sobre la “Responsabilidad social del Ministro Público”, en el cual ya apuntaba la necesaria autonomía del Ministerio Público de la que mucho se ha hablado en la actualidad. Hace mención de la formación profesional, de la selección adecuada del personal y de las calidades morales que deben exigirse.

4) La maestra Miriam Itzel Chávez Gómez se ocupa del “Juez de ejecución”. Toma como punto de partida la figura del juez dentro del enjuiciamiento penal como actor principal, ya que este juez “desarrolla una de las actividades principales encomendadas al Estado, esto es la función jurisdiccional”, diría yo: la de impartir justicia. Informa sobre la organización actual de nuestro sistema jurídico de ejecución de las sanciones penales federales, y enfatiza la necesidad del juez de ejecución,

cuya presencia posibilitará, además de llevar a cabo el estudio y diagnóstico puntual de los avances de la readaptación del reo, una adecuada ejecución de la sanción penal.

5) El doctor Carlos E. Cuenca Dardón presenta un ensayo sobre “La seguridad jurídica de los gobernados y las resoluciones de los órganos judiciales en materia penal”. En dicho ensayo afirma que las autoridades en un Estado actúan en representación del propio Estado como persona jurídica y del pueblo como una realidad. En esta línea de ideas alude a la soberanía y a la seguridad jurídica del gobernado. Deja claro que todo acto de autoridad debe obedecer a determinados principios que constituyen, precisamente, las garantías de seguridad jurídica, consagradas en la ley fundamental. Explica las garantías constitucionales que rigen el procedimiento penal, contenidas en los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 de la Constitución federal.

6) El estudio referente a la “Imputación de la víctima”, corresponde al doctor Carlos Daza Gómez, quien plantea que en contraste con la victimología, en los últimos años ha surgido la denominada “victimodogmática”, que fundamenta la responsabilidad de la víctima, cuando ésta propicia o incrementa el riesgo de la lesión o puesta en peligro de sus propios bienes jurídicos. Ante esta situación puede, con su actuar, salir del fin de protección de la norma y con ello asumir una autorresponsabilidad. Esta nueva visión teórica se ubica en el nivel de la imputación objetiva, con variables de imputación del comportamiento y de imputación por el resultado. Analiza el planteamiento teórico y las posturas doctrinarias de esta teoría y puntualiza la finalidad de la norma en estos casos.

7) El maestro en ciencias penales Manuel Farrera Villalobos aborda, como materia fundamental de la criminología, el tema de la “Psicopatología criminal”. Explica, en primer lugar, el funcionamiento del cerebro, para entender la peligrosidad de quienes están circunscritos en la psicopatología criminal. Proporcionan algunos conceptos sobre la personalidad en sus tres dimensiones: inteligencia, temperamento y carácter. Analiza, con precisión, el concepto de la psicopatología criminal “como el estudio científico de las anormalidades psíquicas o de la conducta de un delincuente” y manifiesta que la prevención, estudio y tratamiento de los trastornos psicológicos que derivan de la psicopatología, deben estudiarse de manera interdisciplinaria y tomando en cuenta la metodología, las doctrinas y la clínica.

8) El tema “Brazaletes electrónicos ¿libertad anticipada a tratamiento?” lo presenta la licenciada Juana Fera Pascual. De inicio resalta que el sistema penitenciario del Distrito Federal es inoperante debido a la sobrepoblación en los centros de reclusión, situación que no permite el or-

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

den y el tratamiento individualizado. Por ello, advierte la necesidad de hacer uso de los sustitutivos penales previstos en la ley: el tratamiento en libertad, la semilibertad, el trabajo a favor de la comunidad, la multa (el más viejo sustitutivo) y la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Se refiere, también, a los beneficios de la libertad anticipada: el tratamiento preliberacional; la libertad preparatoria, y la remisión parcial de la pena. Precisa que la reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia (brazalete electrónico) debe verse como una medida que, además de reducir la sobrepoblación en los centros de reclusión, es más barato que la prisión, fortalece los lazos familiares y afectivos, evita la contaminación criminógena y permite que el sujeto sea productivo. Informa que en razón del costo económico para quien accede a este beneficio y los requisitos tan estrictos para su procedencia, tiene poca aplicación en la práctica. Apunta, también, cómo opera en la práctica esta medida y anota que en el Distrito Federal funciona desde 2006 con 300 brazaletes. El tiempo mínimo para poder usar el brazalete es de tres días y el máximo es de dos años.

9) El doctor Ricardo Franco Guzmán se ocupa del “Tratamiento de la mujer delincuente”. Destaca la necesidad de que hombres y mujeres cumplan su pena en lugares separados, como lo dispone la Constitución de la República, en esa forma se evita la promiscuidad sexual. Destaca, como puntos importantes: la clasificación adecuada de las internas, la preparación necesaria de las celadoras, la comprensión de la psicología de las mujeres que delinquen y la atención de los factores “tanto endógenos como exógenos” decisivos en la comisión de hechos delictuosos. Especifica que el tratamiento debe tener como fin la resocialización y recuerda los fines de la pena.

10) El texto titulado “Administración de justicia, Estado constitucional de derecho y democracia” lo desarrolló el doctor Fernando García Cordero. Empieza señalando que nuestra propia historia jurídica nos coloca dentro de los países que cuentan con sistemas penales inoperantes y desviados de sus fines por la corrupción, la impunidad y el tráfico de influencias, situación que repercute en el Estado de derecho y la democracia. Asimismo, manifiesta que el Estado, actualmente, ha relegado las políticas públicas para concentrarse en una prioridad insoslayable: la seguridad menguada por el crecimiento de la delincuencia organizada. Recalca que a la falta de profesionalización de la policía y del Ministerio Público, se debe agregar el rezago legendario del Poder Judicial lo que incrementa la injusticia. El autoritarismo y la prepotencia favorecieron la frivolidad legislativa, las reformas penales cobraron un carácter coyuntural y oportunista. En esta línea de ideas, indica que se vive una crisis es-

tructural que quiebra todas las reglas de la democracia y de la división de poderes. Seguidamente, y como consecuencia, hace alusión a la crisis actual del derecho penal y al Estado fallido “(al que se refiere Ferrajoli con sus famosos doce indicadores que lo definen)”. Hace historia de la democracia en diversos países y siguiendo, de manera puntual, las ideas del ilustre jurista Ferrajoli, se refiere, a las formas de “criminalidad del poder”: a) “El poder de la delincuencia organizada, b) el poder de los grandes centros económicos —nacionales y transnacionales— y c) el poder del Estado y de los órganos públicos”. Estas formas de criminalidad tienen resonancia en el funcionamiento del Estado de derecho, la división de poderes y la propia democracia.

11) La doctora Olga Islas de González Mariscal analiza las “Cuestiones actuales sobre el aborto”. Presenta un panorama general de los problemas que tienen que afrontar las mujeres ante un embarazo no deseado: frustra su realización personal y su desarrollo integral. Precisa que el aborto no debe ser visto como un problema penal, sino como un asunto de salud pública al que debe dar respuesta el Estado. Considera que la valoración estrictamente ética del aborto, por ser excluyente de la realidad social, no resuelve los problemas que originan el aborto. La autora, como muchos iuspenalistas, se pronuncia por la despenalización de la interrupción del embarazo no deseado, dentro de un plazo razonable, en el que se considera que el *nasciturus* todavía no tiene la calidad de persona. Hace una reseña de la trayectoria normativa del aborto en México, a través de los diversos códigos penales, y de las reformas a que ha sido sometida esta normatividad. Con especial énfasis se refiere a las reformas que han ido modificando la regulación del aborto en el Código Penal del Distrito Federal; la del año 2000 (24 de agosto), la del 26 de abril de 2007 que abarcó también el Código de Procedimientos Penales y la Ley de Salud del Distrito Federal. Relata que, recientemente, “los grupos moralistas radicales presionaron para que diversos estados de la República (18) reformaran sus Constituciones con la finalidad postular el respeto absoluto del derecho a la vida del *no* nacido, desde el momento de su concepción, y considerarlo como “ser humano” o “persona” con todos los derechos inherentes. Con estas reformas constitucionales se da pauta, de manera irracional, a que las mujeres que aborten sean sancionadas, hasta por homicidio calificado. Situación sumamente grave e injusta.

12) La doctora Margarita Guerra Tejada escribe sobre la “Presunción de inocencia y la reforma constitucional de 2008”. Expresa, en principio, que en virtud de los problemas que afronta una persona sometida a prisión preventiva tiene especial relevancia el principio de “presunción de

inocencia”. Añade que es difícil encontrar el punto de acuerdo entre el principio de presunción de inocencia y la facultad del Estado para privar de la libertad a las personas antes de probar plenamente su culpabilidad. Hace un relato histórico de los antecedentes de la presunción de inocencia y comenta algunos aspectos vulnerables de la reforma constitucional como: la disminución, de requisitos para la procedencia del auto de vinculación a proceso, el arraigo, la prisión preventiva, la afectación de garantías individuales y la acción penal en manos de particulares; esta última situación —puntualiza— parece ser contraria al carácter evidentemente público del derecho penal, además de favorecer a quienes tienen los recursos económicos suficientes para contratar abogados particulares y, en su caso, también peritos. Asimismo, subraya que la reforma constitucional da cabida al denominado “derecho penal del enemigo”.

13) El problema de las drogas es abordado por el doctor Eduardo López Betancourt, quien puntualiza que dicho problema se agudiza día a día. Destaca que en un mundo como el actual, en el que imperan la arbitrariedad, el abuso de poder y la explotación del hombre por el hombre, la droga constituye, para muchos, una evasión de la realidad. Proporciona datos estadísticos de especial trascendencia, de los cuales se desprende la situación peligrosa en que se encuentran los jóvenes.

14) El doctor Rafael Márquez Piñero estudia “La problemática de la globalización”. Señala que la globalización como fenómeno real ha tenido especial repercusión en la organización política de México. También ha significado la caída de las fronteras en todos los aspectos: político, económico y social, con lo cual las nuevas formas de delincuencia se han transnacionalizado. Alude al el problema de la delincuencia globalizada y a la formación de mercados en virtud de la fluidez de la riqueza que se vuelve transnacional. Habla del comportamiento de los Estados en este mundo globalizado plagado de desigualdades, y, coyunturalmente, señala las características de un Estado de derecho. En este contexto explica, el problema de la “inseguridad jurídica” y los retos para abatirla. Se enfoca al sistema de justicia penal respecto del cual explica algunas cuestiones de organización.

15) La doctora Emma Mendoza Bremaurtz, en “La prisión hoy”, esclarece, de inicio, el contenido de la política criminal (para la autora política criminológica), sus fines y los principios que deben regirla, y los relaciona con los que son propios del derecho penal. Fija su atención, primordialmente, en la política criminológica en la ejecución de la pena de prisión, para arribar al estudio de lo que ha sido la prisión en México, a través de la historia: en la legislación, en la práctica y en derecho com-

parado. Indica que en la práctica no se cumple con los postulados contenidos en el artículo 18 constitucional para lograr la “readaptación”: no existe el personal suficiente y preparado, a los internos no se les proporciona la educación ni la capacitación ni el tratamiento adecuado para regresar a la libertad sin la necesidad de volver a delinquir para sobrevivir; ni someterse a los abusos y malos tratos de quienes los vigilan. Expone, de manera amplia, en diferentes apartados, temas de especial relevancia, relacionados con la prisión: las clases de prisión, la globalización, los compromisos internacionales, el futuro de las cárceles, su privatización, su ineficacia por el hacinamiento, y la necesidad de recurrir a las medidas alternativas de la prisión.

16) El doctor Carlos F. Natarén Nandayapa desarrolla el tema: “Propuesta para el diseño del nuevo proceso penal a partir de la reforma constitucional”. Define la reforma constitucional al sistema de justicia penal y de seguridad pública, “como la transformación más profunda del proceso penal mexicano”, en cuanto a extensión y a objetivos. Enfatiza que el reto actual es la implementación de la misma, que no sólo incluye la elaboración de nuevos códigos, sino la reforma integral de las instituciones y la capacitación del personal correspondiente. Hace un análisis sucinto de las reformas y contrarreformas producidas respecto de textos constitucionales enfocados a la materia penal, particularmente, las concernientes a lo que fué “la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado”. Examina, además, numerosos aspectos concretos de esta reforma, que guardan estrecha vinculación con las directrices fundamentales de un nuevo código federal de procedimientos penales, tales como: a) las reglas de exclusión de la prueba ilícita y su impacto en el proceso penal; b) los medios alternos de terminación del proceso ordinario, (entre los cuales se da cabida al criterio de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, el procedimiento abreviado, los denominados acuerdos reparatorios y la suspensión del proceso a prueba), y c) el sistema de recursos.

17) El doctor Luis Rodríguez Manzanera, bajo el rubro de “La profesión criminológica”, expone dos aspectos de la profesión del criminólogo: uno como factor importante en el desarrollo integral de una comunidad y otro que titula “El quehacer del criminólogo, ¿devaluado?”. Vale aclarar, que en un “Preámbulo”, manifiesta el autor, que se trata de dos artículos elaborados años atrás, pero que su contenido es actual. En el primero reflexiona sobre el papel del criminólogo en: a) la prevención del delito, cuya planeación sólo puede estar en manos de criminólogos que son quienes detectan los factores criminógenos; b) la formulación de la ley, en virtud de que es el criminólogo el que analiza las situaciones de

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

riesgo y la necesidad de legislar; c) el proceso penal, en cuanto a los necesarios exámenes de personalidad y los estudios referentes, al costo material y social del proceso y a la relación entre posición económica y sentencia; d) en la ejecución de sanciones, ya que no es concebible el penitenciarismo sin la participación del criminólogo. En el segundo artículo atiende a la compleja labor del criminólogo que en los últimos tiempos ha sido desvalorada, en razón de la crisis que padece el sistema de justicia penal. En los últimos tiempos se ha generado el “nada funciona”; sin embargo, considera que hoy, más que nunca, el quehacer del criminólogo es indispensable para enfrentar adecuadamente el problema de la inseguridad.

18) El licenciado Carlos Vidal Riveroll analiza “El delito de enriquecimiento ilícito desde el punto de vista constitucional y penal”. Relaciona esta figura delictiva con las diversas leyes de responsabilidades de los funcionarios y/o de los servidores públicos de 1870, 1896, 1939, 1979, 1982, y la federal de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de 2002, actualmente en vigor. Apunta, que excepcionalmente, el delito de enriquecimiento ilícito tiene su origen en el artículo 109 de la Constitución federal. Realiza un estudio dogmático integral y muy acucioso de este delito, previsto en el Código Penal Federal (en cuanto a su aspecto positivo, es decir, a la integración de todos sus elementos, y en cuanto a su aspecto negativo).

19) El doctor Raúl Plascencia Villanueva se ocupa del “Sistema penal y derechos humanos”. En principio, puntualiza que la justicia penal en los últimos años está orientada a dar respuesta a los problemas de inseguridad generados por el incremento de la delincuencia organizada. Advierte una expansión represiva junto a medidas que flexibilizan el sistema de imputación de responsabilidad, así como de un adelgazamiento de los derechos humanos y de las garantías individuales so pretexto de enfrentar con mayor eficiencia a la delincuencia organizada, estructurada en redes internacionales. Alude la justicia penal ante la globalización que exige adoptar, ineludiblemente, medidas acordes a ella, y puntualiza sus consecuencias. Respecto de las reformas penales recientes, tanto constitucionales como secundarias, percibe la aceptación de diversos principios del denominado “Derecho penal de enemigo” que contraviene, claramente, los principios básicos de un derecho penal democrático y, particularmente, la protección de los derechos humanos. Apunta los signos relevantes de este derecho penal, postulado por el iuspenalista alemán Jakobs, así como las críticas emitidas por la doctrina. Cita ejemplos muy ilustrativos como la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia, la intervención de comunicaciones, la amplificación de plazos

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

para la detención policial, la reivindicación de medidas que constituyen tortura, las denuncias anónimas, el arraigo y la infiltración de agentes encubiertos

20) La licenciada Abril Bárbara Villaseñor Alonso informa sobre: “La lucha para la desestigmatización de la mujer ante el derecho”. Refiere que en México, como en casi todo el mundo, la mujer a lo largo de la historia ha sufrido el sometimiento y la indiferencia social y jurídica sólo por su condición de género. En el campo de derecho el estigma social fue reproducido mediante la creación de normas discriminatorias. A las mujeres mexicanas no se les reconocía la calidad de ciudadanas. Hasta mediados de siglo pasado se empezó a gestar el cambio jurídico en beneficio de la mujer y se empezaron a suscribir compromisos internacionales en materia de igualdad de género; sin embargo, la violencia hacia la mujer, sobre todo en el hogar, no se ha podido erradicar, como tampoco el fenómeno calificado por los criminólogos como “feminicidio”. A pesar de todo esto debe aceptarse que actualmente hay un cambio jurídico, social, cultural y político que permite el desarrollo de la mujer en la sociedad. Se advierte un proceso ascendente hacia la no discriminación de la mujer.

Cierra este abundante temario, “a manera de epílogo”, el magnífico *estudio* titulado: “Universidad nacional, facultad de derecho y disciplinas penales”, de la extraordinaria pluma del doctor Sergio García Ramírez.

Olga ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL *

* Investigadora en el Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.